



Contractació  
Pl. Ajuntament, 1  
12598 Peñíscola  
T. +34 964 480050  
F. +34 964 489212  
contratacion@peniscola.org

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE SEGUROS PARA LA CONTRATACIÓN DE VARIAS PÓLIZAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES Y TRAMITACIÓN ORDINARIA**

**I.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la presente contratación es la suscripción por parte del Ayuntamiento de PEÑISCOLA de varias pólizas de seguro para la cobertura de los riesgos descritos en los lotes relacionados a continuación y cuyas especificaciones técnicas se recogen en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas:

- LOTE 1:** Responsabilidad Civil Patrimonial del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.
- LOTE 2:** Daños materiales del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.
- LOTE 3:** Flota de automóviles del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.

**I.- LOTE 1: CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL**

**1.- OBJETO DEL LOTE 1**

El objeto del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Ayuntamiento de PEÑISCOLA, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes, salvo aquellos Organismos Autónomos y Empresas Públicas que no hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

**2.- ASEGURADO**

La Corporación, sus representantes, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes, personal en prácticas o becarios y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones.

La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para el organismo citado, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral administrativa o funcional (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado, voluntarios de protección civil, servicios sociales, personal docente, en comisión de servicio y/o voluntarios para cualquier otro fin que tengan un dependencia funcional del Ayuntamiento en el desempeño de las labores que le fueran encomendadas dentro la normativa legal vigente que regula los colectivos de voluntariados, becario o similar), siempre que sean remunerados o haya una dependencia funcional por el citado organismo. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación, así como los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento.



Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas, promovidas y/u organizadas por la Corporación.

### **3.- COBERTURAS**

Quedará garantizada cualquier responsabilidad legal derivada de:

- Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, camping, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.
- Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los inmuebles que ocupe en régimen de arrendatario en virtud del cualquier otro título (RC Locativa).
- Daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.
- Por la organización de manifestaciones festivas, culturales, sociales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento de PEÑISCOLA, tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc., excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc.).
- Como organizador de espectáculos pirotécnicos, tracas, cohetes, etc., excluida de la responsabilidad civil directa de la empresa de pirotécnica.
- Explotación directa de mataderos y mercados municipales.
- Daños derivados de incendio, explosión, humos, gases, olores, hundimientos y/o desprendimientos siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- Daños derivados de incendio o explosión que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- La responsabilidad que subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños producidos por roturas, filtraciones y oclusiones en la red de distribución de aguas, así como cualquier otro daño derivado de la actividad de distribución y suministro de agua.
- La responsabilidad civil atribuible por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.
- Tenencia de animales.
- Responsabilidad civil publicitaria.
- Como promotor o constructor, por medio de personal propio, de las obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de las edificaciones o instalaciones de su propiedad, que tengan la consideración administrativa de obras menores.
- La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y cualquier otro voluntariado dependiente del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.
- La responsabilidad que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder



al Ayuntamiento de PEÑISCOLA por los daños causados por Contratistas, Subcontratista y, en general, quien actúe por cuenta del mismo sin relación de dependencia laboral.

- Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
- Las derivadas del servicio de socorrismo.
- Por la organización de colonias infantiles o tercera edad y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.
- Quedan amparadas las responsabilidades derivadas de la contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, siempre que ésta se ocasione por una causa accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado.

Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento contaminante.

- La responsabilidad derivada de la actividad del Centro de Estudios de la C/ Marcelino Roca, así como la derivada de su parking de 400 plazas.

- Los daños que se causen a los bienes materiales de los empleados excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos. Además el objeto de la reclamación deberá encontrarse en las instalaciones del asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado. Quedan excluidos de esta cobertura los daños por robo, hurto y expoliación, estableciéndose un límite por siniestro de 30.000 euros.

- La responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Ayuntamiento de PEÑISCOLA por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el Ayuntamiento no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Ayuntamiento la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción



obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

### **3.1.- Responsabilidad civil profesional**

Quedará cubierta la Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de PEÑISCOLA en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación Municipal.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, así como las actividades de supervisión en materia de Prevención de Riesgos Laborales, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.
- La actuación profesional del profesorado y asistentes del personal docente, así como del resto del personal que presta sus servicios en centros educativos.
- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares). Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

### **3.2.- Responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo**

Quedará cubierta la Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al Ayuntamiento de PEÑISCOLA por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Ayuntamiento de PEÑISCOLA al margen de la relación laboral.

La Responsabilidad Civil que le sea exigida al Ayuntamiento por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

### **3.3.- Perjuicios Patrimoniales Primarios**

A los efectos de la presente garantía, se entiende por Perjuicios Patrimoniales Primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran terceras personas a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que no sean consecuencia de un daño corporal y/o material o consecuencial de estos.

La Compañía Aseguradora Adjudicataria amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales primarios causados involuntariamente a terceros durante el período de



vigencia del seguro, por hechos que deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período.

#### **4.- FIANZAS Y DEFENSA**

Quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles y criminales del procedimiento.
- Las costas judiciales.
- Asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasione.

#### **5.- LIBERACIÓN DE GASTOS**

El contrato garantizará, y por tanto no se aplicará ninguna deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

#### **6.- RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares
- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible al Asegurado, a excepción de la contaminación de carácter accidental y súbito recogida en el apartado de coberturas del presente pliego.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que exceda de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionados, dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.



- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Transmisión de encefalopatías espongiiformes.
- Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Tenencia de presas, embalses.
- Explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- Daños causados por la policía municipal en ocasión de alborotos y desordenes.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- Trabajos en puertos o aeropuertos.
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Quedarán excluidos los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- Quedarán excluidas las reclamaciones derivadas de diagnosis del sida, o transmisión del sida o agentes patógenos del mismo.
- Quedan excluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones de los Asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
- En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:



- Implique violencia contra una o más personas, o implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población una parte de la misma, o esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.
- Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

**Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:**

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes que deban ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

**Exclusiones específicas de la cobertura de Responsabilidad Patrimonial/ Civil por perjuicios económicos puros:**

Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador a la orden endosados en blanco.

Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.

Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.

Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.

Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.

Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.



Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por la actuación de miembros políticos.

Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos normativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.

Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.

Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc., en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.

#### **7.- LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Por anualidad de seguro:	2.800.000 €
Por siniestro:	2.000.000 €
Sublímite por víctima:	380.000 €
Sublímite perjuicios patrimoniales primarios:	60.000 €

#### **8.- FRANQUICIAS**

Franquicia general:	150 €
---------------------	-------

#### **9.- DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El contrato garantizará los daños cuyo hecho generador haya tenido lugar a partir del día 7 de agosto de 2014, y cuya reclamación sea comunicada al Ayuntamiento de PEÑISCOLA de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

#### **10.- ÁMBITO TERRITORIAL**

La cobertura garantizará solamente reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

#### **11.- PRESUPUESTO DE GASTOS**

El importe del Presupuesto Municipal de Gastos para 2014 del Ayuntamiento de PEÑISCOLA asciende a un total de 13.506.565,11 €.

## **II.- LOTE 2: CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES**

### **1.- OBJETO DEL LOTE 2**

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de PEÑISCOLA de una póliza de Seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que





se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

## **2.- BIENES ASEGURADOS**

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias, propiedad del Ayuntamiento de PEÑISCOLA, sus Organismos Autónomos y Entes Dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad del Tomador y/o de los Asegurados.

Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones. También quedarán amparadas estas instalaciones, cuando se encuentren en el exterior de los edificios y fuera de los recintos asegurados, para la garantías de incendio, rayo y explosión, excepto lo indicado para los bienes a que se refieren los apartados "n)" e "y)" siguientes de ésta misma cláusula.

Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.

Muros (incluso muros de contención de tierras), vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.

Piscinas, frontones, pabellones, campos de fútbol y cualquier otra instalación deportiva.

Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.

Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.

Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.



#### Vehículos:

Propiedad del AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.

De empleados, que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.

De terceros, que se encuentren:

- En el Depósito Municipal de Vehículos retirados por la grúa, en estado de reposo.
- En el interior de otros recintos asegurados, en estado de reposo.

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.

Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA, con un sublímite de indemnización de 100.000 euros por siniestro y anualidad.

Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos (solo incendio/rayo/explosión)

Mobiliario Urbano en general y Juegos Infantiles situados en el interior de los Parques Públicos.

Superficies pavimentadas.

Quedan aseguradas las estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el interior del perímetro de construcciones cerradas aseguradas, y en otras situaciones según sublímite indicado en el presente pliego.



Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.

Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.

Metálico, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.

Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.

Aparellaje, cableado (tanto aéreo como subterráneo o de otro tipo, incluso de fibra óptica) y material en general de las instalaciones eléctricas de alumbrado, de señalización de tráfico, de transmisión de datos y de conducción de energía eléctrica que sea propiedad del Ayuntamiento de PEÑISCOLA que formen parte y/o se encuentren en cualquiera de las situaciones aseguradas o se encuentren en cualquier otra situación del término municipal de PEÑISCOLA. A efectos de la cobertura de Robo, estos bienes tendrán la consideración de continente y su sustracción quedará cubierta aún cuando no se encuentren en edificios. Se establece un sublímite para esta cobertura de 6.000 euros por siniestro y anualidad.

Bienes propiedad de terceras personas, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.

Bienes en Tránsito, con un sublímite de indemnización de 20.000 € por siniestro y anualidad.

Se garantizan contra todo riesgo, incluyendo los amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los daños y/o pérdidas materiales que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte por cualquier medio, dentro del territorio nacional, incluyendo los daños ocurridos durante las operaciones de carga y descarga, así como en estancias intermedias extendiéndose esta garantía hasta el momento en que hayan sido entregados en el lugar de destino final.

La indemnización se efectuará en base a su valor de reemplazo a nuevo en el momento del siniestro y, cuando se trate de objetos artísticos o histórico-artísticos, en base al valor convenido que haya sido comunicado a la compañía aseguradora.



En el caso bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado y que el Asegurado tenga obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, se establece un sublímite de indemnización de 10.000 euros por siniestro y 20.000 euros por año. En los demás casos el sublímite será de 20.000 euros por siniestro y 50.000 euros por año.

El límite máximo anual para ésta garantía es de 50.000 euros.

### **3.- BIENES EXCLUIDOS**

Quedan excluidos del seguro los bienes siguientes:

- a) Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
- b) Terrenos. Animales vivos, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada.
- c) Recubrimientos refractarios o catalizadores, cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.
- d) Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, extractos subterráneos y su contenido.
- e) Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.
- f) Bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- g) Bienes durante su construcción, instalación o montaje, excepto cuanto se indica en la prescripción 4 e) siguiente de riesgos cubiertos.
- h) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, respecto de daños producidos exclusivamente por viento o por mojaduras causadas por caída de agua de lluvia, nieve y/o granizo. En particular, no quedan aseguradas las estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, aunque sí se considerarán asegurados estos bienes cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados o bien sean dados de alta expresamente en el seguro.
- i) Carreteras, viales, túneles, pasos subterráneos, puentes (excepto las superficies pavimentadas indicadas en BIENES ASEGURADOS), depósitos, pozos, oleoductos y gasoductos.

### **4.- RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo



riesgo de daño material y por los riesgos indicados más adelante, así como los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.

Asimismo se indemnizarán:

- a) Los daños y/o pérdidas a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto, con exclusión de los gastos derivados de la aplicación de tales medidas.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro o de aminorar los daños causados por el mismo, aún cuando no se haya logrado el fin perseguido.
- c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.
- d) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Se entenderá por obra menor de ampliación, modificación o reparación a aquéllas cuyo importe no sea superior a 300.000 Euros.

#### **□ DAÑOS ELÉCTRICOS:**

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, tanto los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios como los daños ocasionados en la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio

#### **□ ROBO Y EXPOLIACIÓN:**

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

**Robo.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante ganchos u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.



**Expoliación.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro por robo o expoliación que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

En caso de siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

**Metálico:** Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

El hurto, entendiéndose como tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.

Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

**Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondo ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

**Desperfectos en cajas fuertes:** Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

**Desperfectos en los locales.** Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro. Se excluyen de esta cobertura: La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.



**□ EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES:**

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos como asegurados, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

Las pérdidas y/o daños de los tubos analizadores y de reproducción de imágenes serán indemnizables en su totalidad durante los 12 primeros meses de uso y posteriormente se reducirán en un 3% mensual del precio de readquisición.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Quedan excluidos:

- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso.

Siniestros tasación de daños



A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos/Informáticos la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo.

**□ ROTURA DE CRISTALES:**

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase; elementos de decoración no fijos, espejos portátiles; aparatos de radio y televisión; máquinas recreativas y expendedoras; objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

**□ OTROS PERJUICIOS Y/O RIESGOS CUBIERTOS:**

**Actos vandálicos:** Se garantizan los daños producidos por actos vandálicos

**Pérdida de alquileres/Inhabitabilidad:**

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes asegurados como consecuencia de su destrucción o daños, debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año, a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.





Se excluye de esta garantía: Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Asimismo se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitación o desalojo forzoso de los locales, incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

**Daños estéticos:**

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías

A consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

Reembolso de los costes desembolsados.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Contratante del seguro haya considerado desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

**Gastos de reposición de archivos:**

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

**Gastos de Extinción:**



Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

**Gastos de desescombro:**

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos -incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales-, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

**Cimentación:**

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

**Maquinaria y productos de procedencia extranjera:**

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

**Honorarios profesionales:**

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

**Honorarios de Peritos del asegurado:**

Estarán a cargo del Asegurador los honorarios de los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro amparado por la póliza hasta el límite de la suma pactada para esta garantía.

**Valor de reposición**

1. Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.



2. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
3. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación o mantenimiento.

#### **4.1.- EXCLUSIONES**

Quedan excluidos de esta garantía suplementaria los mobiliarios particulares, la ropa en general, los objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para el servicio interior del Ayuntamiento), materias primas, productos fabricados y en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles. También quedan excluidos los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

#### **4.2.- ESTIMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DAÑOS**

Para inmuebles se indemnizará el costo de su reconstrucción, para maquinaria, mobiliario y demás bienes asegurados, el de su reposición en estado de nuevo. Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su "Valor de Reproducción a Nuevo" entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a maquinaria, mobiliario o demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el párrafo anterior la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido en el momento del siniestro dichos objetos o maquinaria.

Si el capital asegurado fuese insuficiente, será de aplicación la regla proporcional que se estipula en las Condiciones Generales de la póliza.



En el caso de aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior y el capital asegurado fuese igual o inferior al valor real, se fijará la indemnización como si el seguro estuviese contratado sin esta garantía. Si fuera superior se calculará primeramente la indemnización que corresponda a dicho valor real y el resto será aplicado a su valor a nuevo.

El Ayuntamiento podrá solicitar al adjudicatario que, en vez de indemnizar por el valor de los daños, reponga por su cuenta los bienes dañados, IVA o cualquier otro gasto incluido, eligiendo libremente a la empresa que vaya a llevar a cabo la reposición, abonándole la Corporación el importe de la franquicia, si procede. La empresa que vaya a llevar a cabo la reposición ha de presentar presupuesto con detalle de los trabajos a realizar y/o de los bienes a entregar, que ha de ser aceptado por los servicios municipales, como trámite previo a la realización o entrega. Tras la reposición, los servicios municipales informarán sobre su conformidad a los mismos. Una vez conformada la reposición, se iniciarán los trámites para el pago de la franquicia aplicable. En todo caso el contratista puede oponerse a dicha solicitud.

#### **Compensación de Capitales:**

Se establece expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados. El licitador indicará en su oferta si esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo o a bienes de distintas situaciones de riesgo.

#### **Tasa única:**

Se establece la aplicación de una única tasa global para el cálculo de la Prima Neta de la póliza, que se aplicará sobre la Suma Asegurada Total (Continente + Contenido).

Cláusula de Cobertura Automática/Cláusula de Margen.

#### **A) Condiciones**

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado (excepto cuando el incremento sea debido a una Nueva Adquisición cuyo valor supere los 350.000,00 Euros, en cuyo caso dicha adquisición deberá ser comunicada a la Cía. Aseguradora en un plazo de 3 meses), cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20% del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

#### **B) Regularización.**



El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los bienes asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:

Regularización de prima del Asegurador:

$$\frac{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo la anualidad vencida}}{2} \times \text{tasa (\%o)}$$

Tasa: se aplicará la misma tasa global que el licitador haya utilizado para el cálculo de su oferta.

### **C) Máximo a efectos de regularización**

Al aplicar la anterior fórmula se tendrá en cuenta que si el valor de los bienes al finalizar la anualidad vencida supera en más del 20% al valor declarado al comienzo de la misma, para el cálculo de dicha regularización se utilizará como incremento máximo el 20% del valor que se declarase al comienzo de la anualidad.

### **Riesgos Extraordinarios:**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con su reglamento publicado en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y demás disposiciones legales vigentes

## **5.- RIESGOS EXCLUIDOS**

Quedan excluidos de la cobertura los riesgos siguientes:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
2. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
3. Los daños o pérdidas producidos por:
  - a) Vicio propio, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, insectos, roedores, podredumbre o moho.
  - b) Asentamiento normal, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas.
  - c) Mermas y pérdidas de peso.
  - d) Erosión, corrosión y/u oxidación.



- e) Humedad o sequedad extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado.
- f) Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o corrección y materiales defectuosos.

No obstante si se originase un daño o pérdida como consecuencia de alguno de los riesgos indicados en los apartados anteriores a), b), c), d), ó e), cuya causa no esté excluida, se indemnizarán las pérdidas o daños producidos por el siniestro.

- 4. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tales como pérdidas de uso o mercado, penalizaciones, etc.
- 5. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

La pérdida de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

- 6. Las pérdidas o daños debidos a confiscación, expropiación, requisita o destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho, o de cualquier autoridad pública de la zona dónde se encuentren situados los bienes asegurados, a excepción de los que se ordenen para impedir la propagación de un siniestro.
- 7. Los siniestros producidos por motivo o a consecuencia de guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
  - a) Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier tipo.
  - b) Fuerzas armadas de cualquier índole.
  - c) Agentes de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas armadas.
- 8. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.



9. Polución y/o contaminación gradual, excepto la que resulte del humo proveniente de un siniestro.
10. La avería o rotura de maquinaria y equipos informáticos debidas, únicamente, a causas intrínsecas (quedando cubiertos los daños producidos por la electricidad, caída de rayos y/o propia combustión) a excepción de lo amparado por la garantía de EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES incluida en este pliego.
11. Los daños producidos como consecuencia de siniestros derivados de riesgos cuya cobertura corresponde en exclusiva al Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **6.- SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACION**

Se hace constar expresamente que el valor total de los bienes asegurados descritos en la Cláusula 3-BIENES ASEGURADOS de las presentes Prescripciones Técnicas del seguro de Daños Materiales asciende a:

Continente (edificación): 11.847.460,69 €  
Contenido (ajuar industrial): 1.554.655'08 €  
Total: 13.402.115,77 €

(Nota: Ver anexo I con listado de situaciones.)

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, se establece un límite máximo de indemnización, por ocurrencia, de 2.500.000,00 euros, con los sublímites siguientes por siniestro:

GARANTÍA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL	100%
ROBO Y EXPOLIACIÓN	100%

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos por siniestro (a Primer Riesgo):

- 15.000 € por siniestro en la Casa Consistorial, y 6.000 € por siniestro en el resto de situaciones, en caso de Robo y/o Expoliación sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso.
- 1.000 € por siniestro en caso de Robo, y 500 € por siniestro en caso de Expoliación, sobre "metálico" contenido en muebles cerrados con llave ó en caja registradora.
- 15.000 € por siniestro en caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).
- 3.000 € por siniestro sobre "Desperfectos en cajas fuertes".
- 20.000 € sobre "Desperfectos en los locales"



También se establecen los siguientes sublímites, a Primer Riesgo, por siniestro para las garantías indicadas a continuación:

DAÑOS ELÉCTRICOS	90.000 €
EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES (TODO RIESGO AVERÍA DE MAQUINARÍA)	250.000 €
GASTOS DE REOBTENCIÓN DE DATOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y PORTADORES EXTERNOS DE DATOS	10.000 €
CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS – MOBILIARIO URBANO Y/O JUEGOS INFANTILES EN PARQUES PÚBLICOS:  CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS: ❖ En situaciones aseguradas y/o cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados:  ❖ En otras situaciones (sólo Incendio/Rayo/Explosión):	Incluido  30.000 €
MOBILIARIO URBANO Y/O JUEGOS INFANTILES EN PARQUES PÚBLICOS:  ❖ En situaciones aseguradas y/o cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados:  ❖ En otras situaciones (sólo Incendio/Rayo/Explosión):	Incluido  30.000 €
SUPERFICIES PAVIMENTADAS – ESTÁTUAS, FUENTES Y DEMÁS MONUMENTOS:  SUPERFICIES PAVIMENTADAS:  ❖ En situaciones aseguradas y/o cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados:  ❖ En otras situaciones (sólo Incendio/Rayo/Explosión):	Incluido  30.000 €
ESTÁTUAS, FUENTES Y DEMÁS MONUMENTOS:  ❖ En situaciones aseguradas y/o cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados:  ❖ En otras situaciones (sólo Incendio/Rayo/Explosión):	Incluido  30.000 €
OBJETOS DE VALOR ARTÍSTICO Y BIENES DE CARÁCTER HISTÓRICO-ARTÍSTICO METÁLICO, BILLETES BANCO, CHEQUES ... Y SIMILARES (sólo Incendio/Rayo/Explosión)	100.000 €  20.000 €
NUEVAS ADQUISICIONES	350.000 €
BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	60.000 €





BIENES DE TERCEROS	Incluidos
APARELLAJE, CABLEADO Y MATERIAL EN GENERAL DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:	
❖ En situaciones aseguradas:	6.000 €
❖ En otras situaciones:	6.000 €
BIENES DE EMPLEADOS	10.000 €
ROTURA DE CRISTALES	30.000 €
PÉRDIDA DE ALQUILERES/INHABILIDAD (HASTA 12 MESES)	90.000 €
GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS	100.000 €
GASTOS DE EXTINCIÓN	200.000 €
DAÑOS ESTÉTICOS	15.000 €
GASTOS DE DESESCOMBRO	150.000 €
OBRAS MENORES	300.000 €
GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS DEL ASEGURADO	30.000 €

#### 7.- RESTITUCIÓN DEL LÍMITE DE LA PÓLIZA

El límite de responsabilidad no será deducido por las cantidades pagadas por cualquier siniestro y continuará en su importe íntegro durante el plazo del seguro sin prima adicional alguna.

#### 8.- OCURRENCIA

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los Riesgos de la Naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas se considerará como una sola pérdida.

#### 9.- FRANQUICIAS

Se aplicarán las siguientes franquicias máximas, por ocurrencia, únicamente respecto a las siguientes coberturas:

Riesgo cubierto	Franquicia máxima
Acción del agua	150 euros
Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios	150 euros
Daño eléctrico	150 euros
Avería de equipos electrónicos	150 euros
Robo (excepto metálico)	150 euros

#### 10.- ESTIPULACIONES

1. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados del Asegurado y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes a los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por el mismo Asegurador, excepto en caso de malevolencia, en el cual



éste se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservará sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.

2. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener la actividad del local en que se produzca, pero si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará lo sea únicamente en la zona siniestrada.

3. Para cubrir las necesidades de la actividad del Asegurado, hay o puede haber existencias de esencias minerales, así como equipos de soldadura autógena, líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados.

4. Siendo la enumeración de los bienes asegurados de carácter enunciativa y no limitativa, el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados.

5. Se concede al Asegurado la facultad de realizar obras menores, con la utilización de los medios y servicios necesarios.

6. En los colindantes y/o proximidades a los bienes asegurados, existen o pueden existir otras actividades comerciales y/o industriales, así como oficinas y/o viviendas.

7. El Asegurado obra por cuenta propia o de quien corresponda.

#### 11.- REPARADORES DE LA COMPAÑÍA

En caso de existir cobertura con motivo de un siniestro la Compañía Aseguradora procederá enviar a los profesionales correspondientes a efectos de realizar la oportuna reparación de los daños ocasionados por el siniestro, poniendo a disposición del ayuntamiento el servicio de reparación en caso de siniestro en el plazo de 48 horas salvo en caso de urgencia indicados por el Ayuntamiento, que será de 24 horas.

### ANEXO I – RELACION DE SITUACIONES DE RIESGO ASEGURADAS

BIENES A ASEGURAR EN LA PÓLIZA					
Nº	EDIFICIO	DIRECCIÓN	CONTINENTE Edificación	CONTENIDO	ACTIVIDAD
1	CASA CONSISTORIAL	PL. AYUNTAMIENTO 1	348.196,2	67.419,61	Dependencia mpal.
2	PRISIÓN	C/ ESCUELAS (sotano iglesia parroquial)	661,11		Cultural
3	CASA DEL AGUA	Sáiz de Carlos, 2	144.224,19	5.452	Dependencia mpal.
4	ERMITA DE SANTA ANA	Sáiz de Carlos, 4	12.604,92	2.850	Religioso
5	DEPÓSITO REGULADOR SERVICIO AGUAS POTABLES	Pl. Armas (cementerio)	33.055,67		Pozo
6	CASA DEL GOBERNADOR	Juan José Fulladosa, 27	561.496,56	333.173,12	Dependencia mpal.
7	MUSEO DEL MAR	Príncipe, 1	244.030	50.172,14	Cultural
8	ASEOS PLAZA ARMAS	Pl. Armas, 5	47.779,45		Aseos
9	ANTIGUO MATADERO	Príncipe, 21	59.033,87		Cultural
10	ANTIGUO COLEGIO EGB "JAIME SANZ"	Pescadores, 2	963.175,86	32.598,3	Cultural



11	CEMENTERIO	Les Oliveres, 13	64.971,06	11.400	Cementerio
12	NUEVO AYUNTAMIENTO	Avda. España, 1	348.696,7	45.772,59	Dependencia mpal.
13	OFICINA DE TURISMO	Avda. de la Mar	27.500	50.730	Dependencia mpal.
14	POLIDEPORTIVO	Marjals, 8	1.917.523,08	90.250	Deportivo
15	ALMACÉN MUNICIPAL	Pol. 18, 38	19.047,47	14.857,39	Dependencia mpal.
16	ERMITA DE " SANT ANTONI"	Pol. 13, 1	114.111,95	5.700	Cultural/religioso
17	VORAMAR+ PARKING+ ASEOS	Avda. de la Mar 27 y 38	1.413.358,74		Estacionamiento
18	POZO CAMPAMENT	Partida Roquetes	33,06		Pozo
19	CONSULTORIO MÉDICO	En puerto, 3	316.205,56	164.188,5	Sanitario
20	CENTRO SOCIOCULTURAL	Maestro Roca, 3	10.625,12	190.000	Cultural
21	CENTRO SOCIAL	Playa Sur	174.347,8	11.444,19	Social
22	NUEVO COLEGIO "JAUME SANZ"	Pol. 6D, 101	692.459,46	384.750	Cultural
23	CONSULTORIO MÉDICO. EDIF. SOROLLA	Papa Luna, 12	125.662,37	5.700	Sanitario
24	LUDOTECA	Ullal de l'Estany, 1	180.584,21	5.078,42	Cultural
25	ESCUELA DE MÚSICA	Maestro Roca, 6	353.665,73	11.229,73	Cultural
26	POZO DE IRYDA	Pol. 18, 258 N2-262	325.714,77		Pozo
27	DEPENDENCIAS POLICÍA LOCAL	Ed. Pompeya, bloque II	786.169,47	27.808,14	Dependencia mpal.
28	EDIFICIO SAC	C/ Llandells, 5	68.140,6	44.080,95	Dependencia mpal.
29	CASSETAS Y TORRES VIGILANCIA PLAYAS	Playas	147.908,25		Sanitario
30	PARKING CENTRO DE ESTUDIOS	C/ Marcelino Roca	409.985,77		Estacionamiento
31	CENTRO DE ESTUDIOS (futuro edificio Policía Local)	Avda. Akra Leuke	278.139,69		Dependencia municipal sin uso
32	CENTRO DE ESTUDIOS (futuro edificio Servicios Sociales)	C/ Levante	177.366		Dependencia municipal sin uso
33	CENTRO DE ESTUDIOS (futura sede del Ayuntamiento)	Avda. Dr. Marcelino Roca	1.480.986		Dependencia municipal sin uso
	TOTALES en euros.		11.847.460,69	1.554.655,08	
	TOTAL (Contenente y contenido) en euros				13.402.115,77

Todos los edificios están en uso excepto los que se indica expresamente que están sin uso.



### **III.- LOTE 3 – CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA FLOTA DE VEHICULOS**

#### **1.- OBJETO DEL LOTE 3**

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de PEÑISCOLA de las pólizas de Seguro de la Flota de Vehículos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Las pólizas objeto de la contratación, garantizarán hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada del conductor del vehículo reseñado en las condiciones particulares de las mismas de hechos de la circulación en los que intervenga dicho vehículo y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por R. D. 7/2001 de 12 de enero y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

#### **2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PÓLIZAS QUE SE SUSCRIBAN**

De acuerdo con el establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, los contratos que se suscriban a resultados de la presente contratación tendrán carácter privado.

En consecuencia la presente contratación se regula:

- De forma general por lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas.
- En cuanto a su preparación y adjudicación por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el resto de normativa aplicable en la materia.
- En cuanto a sus efectos y extinción por la normativa aplicable de derecho privado, y en particular por la Ley 50/1990, de 8 de octubre, del contrato de seguro, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Los contratos que resulten del procedimiento de licitación se ajustarán al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se considerará parte integrante de aquél.

No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato el desconocimiento de éste en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que,



dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución del pactado.

### **3.- DEFINICIONES**

#### **Asegurador**

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

#### **Tomador del seguro y Asegurado**

Ayuntamiento de PEÑISCOLA

#### **Vehículo**

Cualquier elemento de transporte que se pueda desplazar tanto autónomamente como enganchado a otro vehículo, propiedad del Ayuntamiento de PEÑISCOLA.

#### **Póliza**

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forma parte integrante de la póliza el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tiene el carácter de mínimo y que prevalecerá, en caso de discordancia, sobre las condiciones generales y particulares o específicas de las pólizas.

### **4.- ALTAS Y BAJAS**

La prima correspondiente a altas/bajas de vehículos se calculará tal como se indica a continuación.

#### **ALTAS**

Las primas correspondientes a los vehículos que se incorporen durante la anualidad serán las siguientes:

La prima será la correspondiente a la anualidad que comprende desde las 00:00 h. de su fecha de incorporación, hasta las 24:00 h. del día 6 de agosto más próximo (fecha más cercana de vencimiento unificado de la flota). La prima anual a tomar como referencia será la prima total anual que corresponda al grupo/categoría al que pertenezca el vehículo según lo indicado en la cláusula "Precios y Grupos de Vehículos".

Todos los vehículos que se den de alta, se incorporarán con todas las garantías mínimas que les correspondan y que se especifican en éste pliego, así como con aquellas mejoras que la Entidad Aseguradora haya ofertado.

La Entidad Aseguradora tendrá la obligación de aceptar las altas de cualquier nuevo vehículo, sea cual sea su tipo (aun cuando no figure en los listados anexos a éste pliego), siempre y cuando éstos tengan obligación de asegurarse en virtud de lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

La Entidad Aseguradora también tendrá la obligación de aceptar las altas de aquellos vehículos que, bien por su novedad o bien por sus características, generen dudas respecto a la obligatoriedad de su aseguramiento con las garantías mínimas del presente pliego. En



éstos supuestos, el Ayuntamiento de PEÑISCOLA deberá manifestar a la Entidad Aseguradora su deseo de asegurar tales vehículos y las primas asociadas serán las correspondientes a los grupos/categorías de vehículos en los que mejor pueda encajar ó, si la pertenencia a alguno de éstos grupos/categorías no fuera posible, la Adjudicataria ofertará unas primas que deberán ser aceptadas por el Ayuntamiento antes de la fecha de efecto de su aseguramiento.

### **BAJAS**

Los extornos correspondientes a los vehículos que causen baja durante la anualidad se calcularán de la forma siguiente:

El extorno correspondiente será igual a la prima no consumida y se calculará de acuerdo a la prorrata de prima por el periodo que comprende desde las 00:00 h. de su fecha de baja, hasta las 24:00 h. del día 6 de agosto más próximo (fecha más cercana de vencimiento unificado de la flota). La prima anual a tomar como referencia para el prorrateo será la prima total anual que corresponda al grupo/categoría al que pertenezca el vehículo según lo indicado en la cláusula "Precios y Grupos de Vehículos".

En el caso de baja de vehículos no será necesaria la devolución del recibo ni justificar la venta o baja del vehículo, será suficiente con la correspondiente comunicación del Ayuntamiento.

### **CLÁUSULA DE ERRORES**

Entendiendo que todas las partes actúan de "buena fe", cualquier error en los datos, en las garantías y en las fechas de alta/baja de los vehículos que figuran en el anexo al presente pliego o que puedan producirse en las altas/bajas que se den a lo largo de la duración del contrato, no supondrán el rechazo de siniestros por parte de la Adjudicataria ni ésta podrá aplicar otras primas/extornos que aquellas que serían de aplicación si no se hubiera producido tal error.

De igual modo se tratarán aquellas altas que, debiendo haber sido comunicadas con una fecha de efecto determinada, se hayan comunicado, por error y/o retraso, con una fecha de efecto posterior a aquella. En éstos supuestos, el Ayuntamiento de PEÑISCOLA deberá justificar desde que fecha tenía la obligación/responsabilidad de asegurar tales vehículos.

### **5.- RIESGOS CUBIERTOS**

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubren las siguientes garantías:

#### **5.1.- Cobertura básica**

Todos los vehículos deben tener la cobertura básica siguiente:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (limitada a 50.000.000 Euros).
- Defensa Jurídica y fianzas.



- Reclamación de Daños.
- Asistencia en viaje (desde kilómetro cero para el vehículo, sin limitación de suma asegurada ni de kilometraje y 25 Km para las personas).
- Rotura de lunas y cristales para todos y cada uno de los vehículos de la flota que, por sus características, tengan lunas y cristales.

Seguro de Accidentes, únicamente para los conductores de todos y cada uno de los vehículos de la flota, con las siguientes garantías y sumas individuales:

Muerte por accidente: 6.000 euros

Invalidez Permanente Absoluta (incluidas parciales): 6.000 euros

Muerte por accidente: Incluida (100% de los gastos a efectuar durante dos años y, como máximo, 1.500 euros por siniestro).

Responsabilidad Civil, tanto de Suscripción Obligatoria, como de Suscripción Voluntaria, para aquellos vehículos industriales y/o de obra cuando circulen y/o trabajen fuera de las vías públicas. Ésta garantía se refiere, únicamente, a circulación.

### **5.2.- Precios y Grupos de Vehículos**

Además del importe total agregado correspondiente a la suma de todas las primas totales anuales de todos los vehículos que figuran en el anexo a éste pliego, que los licitadores oferten para la primera anualidad del contrato, también será obligatorio que especifiquen en sus ofertas las primas totales anuales individuales para cada uno de los grupos de vehículos así como la suma de las primas totales anuales correspondientes a todos los vehículos de cada uno de los grupos (o grupos similares) que se especifican en la siguiente tabla.

Estas primas se mantendrán invariables durante toda la anualidad.

<b>CATEGORIA/GRUPO</b>
Camiones Pesados
Ciclomotores
Comerciales Derivados de Turismo
Furgones y Camiones Ligeros
Furgones Habilitados Transporte de Viajeros
Monovolumenes
Motocicletas
Todo Terrenos
Tracto Camiones
Turismos
Turismos Todo Riesgo



Vehículos Agrícolas
Vehículos Industriales
Ambulancias
Autobuses
Remolques y semirremolques

Los grupos indicados en anterior tabla se dan a título orientativo, pudiendo los licitadores establecer sus propios grupos si bien no serán admisibles ofertas que consideren más de 20 grupos. La pertenencia a cada grupo deberá obedecer a criterios sencillos que los licitadores detallaran en sus plicas.

**5.3.- No se aplicará franquicia alguna en el pago de indemnizaciones. Tampoco se admitirán variantes o alternativas en las ofertas.**

#### **6.- OTRAS PRESTACIONES**

No se considerará a ningún efecto la edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los empleados del Ayuntamiento o personas autorizadas por el mismo para la conducción de los vehículos de la flota si bien, el permiso de conducción debe ser en todo caso idóneo respecto del vehículo manejado, en cada momento.

Todas las pólizas serán con conductor innominado.

En el caso de que se produzca un siniestro, la adjudicataria vendrá obligada a peritar el vehículo, sin compromiso e independientemente de que éste sea culpable o no.

#### **7.- CONDICIONES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

La Compañía Aseguradora adjudicataria se compromete a entregar, en un plazo no superior a 72 horas, la documentación justificativa de la existencia de seguro correspondiente a las altas que se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

Los licitadores deberán adjuntar, en sus plicas, un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales) y se hará constar expresamente que el presente pliego prevalecerá sobre dichos condicionados en caso de discrepancias y/o contradicciones con los mismos.

#### **8.- ÁMBITO TERRITORIAL**

Países adheridos al Convenio Multilateral de Garantía.

#### **9.- LISTADO DE VEHÍCULOS**

En Anexo se incorpora relación de los vehículos objeto del contrato.

Esta relación de vehículos, debido al tiempo transcurrido entre la confección de los listados anexos a éste pliego y la fecha de efecto de las pólizas, no tiene porque coincidir con los que se figuren de alta a la fecha de la adjudicación del presente procedimiento.





**ANEXO II**  
**RELACION DE VEHICULOS**

MATRÍC.		MARCA Y MODELO	DEPARTAMENTO	SEGURO	Nº PÓLIZA	VTO. POLIZA
5137-BCX	Coche	Fiat Ducato	Brigada (pintura/obras)	AXA	30-41656764	18/11/14
7002-FZT	Moto	Sym euro mx 125	Manolo Falcó (urbanismo)	ALLIANZ	02317637300000	01/03/15
3229-HJV	Camión	Nissan Atleón	Brigada (Vicente Oms)	M.G.S.	11745778	25/03/15
0184-CHR	Coche	Seat Ibiza	José A. Castillo	M.G.S.	11397997	20/04/15
1981-DZG	Coche	Kimco Movie 125 xl	Brigada (Jesús Figuerola)	ALLIANZ	30685491/0	01/06/14
6692-GBR	Furgón	Ford Transit	Unidad móvil de gestión	M.G.S.	11767198	17/07/14
8040-FPT	Coche	Volkswagen Caddy	Brigada (Jesús Figuerola)	M.G.S.	11398196	18/09/14
1469-BYK	Coche	Renault kangoo	Brigada (Francisco Planes)	M.G.S.	11501771	02/10/14
8630-FGS	Coche	Seat Ibiza	Alcaldía (Daniel Biosca)	M.G.S.	11501563	13/11/14
1000-CMK	Coche	Seat Inca	Brigada (Juanjo Castell)	M.G.S.	11507496	11/12/14
CS-6481-AT	Coche	Seat Arosa	Manolo Falcó (urbanismo)	M.G.S.	11509963	11/12/14
0913-CMK	Coche	Seat Inca	Brigada (Francisco roig)	M.G.S.	11507425	24/01/15
CS-9524-AV	Moto	Suzuki ay 111	Policía local	Consorcio	1128600	31/12/14
CS-9525-AV	Moto	Suzuki qy 111	Policía local	Consorcio	1128599	31/12/14
CS-9526-AV	Moto	Suzuki ay 111	Policía local	Consorcio	1128597	31/12/14
C-8894-BTN	Moto	Sym jet euro 50	Gaspar Biosca (sac)	Consorcio	81566851	31/12/14
C-3709-BPB	Moto	Derbi Atlantis	Brigada de obras y servicios	Consorcio	31315809	31/12/14
5090-GWV	Moto	Piaggio m 62	Brigada de obras y servicios	Consorcio	101620799	31/12/14
CS-9508-AP	Coche	Seat Inca	Brigada (Manolo Peña)	Consorcio	071521103	31/12/14
T-0153-AW	Coche	Citroen Saxo	Urbanismo (J. M. Fernández)	Consorcio	071521108	31/12/14
8844-CGY	Coche	Seat Inca	Brigada (Hilario Planes)	Consorcio	71540667	31/12/14
1533-FYN	Coche	Kia Sportage	Policía local	M.G.S.	98449 (temporal)	15/05/15



Peñíscola, 9 de junio de 2014

La TAG de Contratación

Beatriz Palau Ferré

